



MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 144 - 2024

CHÍA, 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2024

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de la Medida de Protección 144 - 2024 en atención a la solicitud que se recibe el día 20 de agosto de 2024 a través del correo electrónico del día 16 de agosto del 2024 a las 5:29 p.m. remitido por la trabajadora social **NATHALY VIVIANA MORALES VEGA** a favor de la señora **GABRIELA CAROLINA CASTRO CORDERO**, identificada con P.P.T. No 5392002. Según correo electrónico, con el fin de solicitar medida de protección a su favor en contra del Señor **ORLANDO OROZCO CHARRIS**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los hechos encontrados y denunciados se enmarcan dentro del contexto de la violencia intrafamiliar, entendiéndose que el Artículo 4 de la Ley 294 de 1996 modificada por el Artículo 1 de la Ley 575 de 2000 modificado a su vez por el Artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 que establece que: *“Toda persona dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psicológico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar. Al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una Medida de Protección Inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuándo fuera inminente”*.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR la solicitud de Medida de Protección a favor de la señora **GABRIELA CAROLINA CASTRO CORDERO**, identificada con P.P.T. No. 5392002. Según correo electrónico, para lo cual se deberá imprimir el procedimiento contemplado en las Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000; Ley 1257 de 2008.

SEGUNDO: OTORGAR MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION a favor de **GABRIELA CAROLINA CASTRO CORDERO**, identificada con P.P.T. No. 5392002, según correo electrónico.

TERCERO: ORDENAR al presunto agresor el Señor **ORLANDO OROZCO CHARRIS** según correo electrónico que se **ABSTENGA** de ejercer todo acto de violencia, agresión, maltrato, acoso, amenaza, persecución, utilización de armas de fuego y/o corto punzante y/o cualquier otra forma de agresión física, verbal o psicológica en contra de la accionante. Quedándole prohibido maltratarla o intimidarla en cualquier lugar donde se encuentren, bien sea lugar público o privado y oficiar en tal sentido a las autoridades de policía.

CUARTO: ADVERTIR al presunto agresor el Señor **ORLANDO OROZCO CHARRIS** según correo electrónico que el incumplimiento a las **MEDIDAS DE PROTECCION** dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4 de la Ley 575 de 2000, consistentes en “por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las Medidas de Protección se



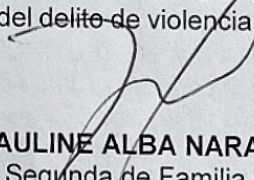
repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre DOS (02) y cuarenta y cinco (45) días".

QUINTO: NOTIFICAR al presunto agresor el Señor **ORLANDO OROZCO CHARRIS** según correo electrónico, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 294 de 1996, podrá presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar las Pruebas que pretenda hacer valer las cuales se practicaran dentro del desarrollo de la audiencia de Ley.

SEXTO: SEÑALESE fecha de la Audiencia de fallo al presunto agresor el Señor **ORLANDO OROZCO CHARRIS** según correo electrónico y a la señora **GABRIELA CAROLINA CASTRO CORDERO**, identificada con P.P.T. No. 5392002. Según correo electrónico, para que comparezcan ante la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE CHIA EN LA CALLE 29 No. 1E - 29 BARRIO MERCEDES DE CALAHORRA** para el día **VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024 A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la Audiencia que trata el Artículo 12 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000 para tales fines líbrese las comunicaciones que correspondan a través del (a) secretario (a) del despacho.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que en la Audiencia de que trata el numeral anterior deberán **APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES ADEMÁS A QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL ACCIONADO DARA POR CIERTO LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA**, según lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento Del Artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 "**Parágrafo 3º**". La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".


DEYI PAULINE ALBA NARANJO
Comisaria Segunda de Familia de Chía
MP - 144 -2024
20/08/2024

Proyectó y elaboró: Nayibe Quevedo Forero. Auxiliar Administrativo.